



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), junio veintidós de dos mil veintidós

PROVIDENCIA	INTERLOCUTORIO No. 179
PROCESO	PRIVACION DE PATRIA POTESTAD
DEMANDANTE	KAREN MILENA SALDARRIAGA SOTO
DEMANDADO	WILSON ANDRES VELASQUEZ VELASQUEZ
RADICADO	No. 05-001 31 10 008 2018-00848-00
Decisión	REQUIERE CUMPLIR REQUISITO

Vistos los autos de calenda del veinticuatro de enero de 2022, y de conformidad con el artículo 317 del Código General del Proceso, se **REQUIERE** a la parte demandante para que dentro de los TREINTA DÍAS (30) siguientes a la ejecutoria del presente auto, impulse el proceso de la referencia encontrándose pendiente la comunicación a la **CURADORA AD- LITEM** nombrada en el presente proceso, de lo cual no se ha reportado ninguna información al respecto.

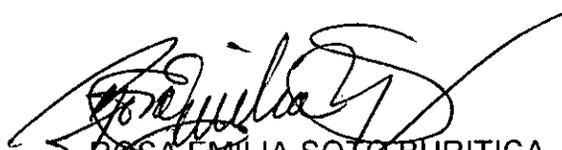
Permanezca el expediente en la secretaría para el cumplimiento de lo ordenado.

Se le advierte a la parte requerida, que vencido dicho término sin que se haya cumplido con la **EXIGENCIA**, se aplicará el **DESISTIMIENTO TACITO**, quedando sin efectos la demanda, correspondiendo en consecuencia, la terminación de la actuación hasta ahora adelantada.

El presente requerimiento se notificará solo por estados, de conformidad con la norma anteriormente citada.

De lo anterior infórmese al **DEFENSOR DE FAMILIA** para los efectos que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZA

